

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS,
SUCHITEPÉQUEZ
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2010**



GUATEMALA, MAYO DE 2011

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	15
6. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	26
7. COMISIÓN DE AUDITORÍA	27
ANEXOS	28
Información Financiera y Presupuestaría	29
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	29
Egresos por Grupos de Gasto	30



Guatemala, 30 de mayo de 2011

Señor:

Francisco Odilio Vela Tunay

Alcalde Municipal

Municipalidad de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM.-0133-2011 de fecha 19 de enero de 2011 han efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, con el objetivo de practicar Auditoría Gubernamental de Presupuesto, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

El examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

- 1 Documentación incompleta en expediente del proyecto .
- 2 Documentación de respaldo incompleta
- 3 Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas
- 4 Notas de débito y crédito no registradas oportunamente
- 5 Pago de facturas de ejercicios anteriores operadas en el ejercicio fiscal vigente
- 6 Falta de realización de inventario físico anual



7 Falta de firmas en actas faccionadas

8 Falta de Manuales de Funciones y Procedimientos

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera

1 Cheques sin impresión de leyenda No Negociable

2 Falta de cloración del agua

3 Ingresos y gastos no programados ni registrados en el presupuesto

4 Inadecuado control de registro de bienes de Almacén

5 Falta de creación de la Unidad de Auditoría Interna

6 Préstamo adquirido sin tener capacidad de pago

7 Incumplimiento en el registro presupuestario

8 Bitácora autorizada extemporáneamente en proyectos

9 Falta de autorización de libros contables y auxiliares

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Este Despacho oficializa el Informe de Auditoría respectivo de conformidad con la Ley.

Atentamente,



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 232, 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastros, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 232 y 241.

Decreto No. 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2 ámbito de competencia y artículo 4 atribuciones.

Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar los aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el presupuesto 2010, a efecto de determinar que la información contable registrada sea confiable, oportuna y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.



Evaluar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad, verificando si los fondos se administraron bajo los preceptos de eficiencia, eficacia, economía y calidad de gasto.

Específicos

Examinar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad, para determinar si los fondos se administraron y se utilizaron adecuadamente.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros presupuestarios, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la Municipalidad, en atención al Plan Operativo Anual.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la Municipalidad.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencias de Gobierno Central y donaciones, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras de infraestructura pública, constatando que cumplan con las disposiciones del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, y en las cuentas de Caja y Bancos, Fondos en Avance, Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Financieras, Fideicomisos, Préstamos, Donaciones, Ingresos y Gastos en la ejecución de los programas presupuestarios, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles y Transferencias. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Área Financiera

Hallazgo No.1

Documentación incompleta en expediente del proyecto .

Condición

Se evaluaron algunos expedientes por ejecución de proyectos, los que no presentan la documentación que en cada caso se detallan: **1. Contrato No. 01-2010.** Mejoramiento calle frente a Iglesia Católica, por la cantidad de Q 247,629.10. a) No existe acta de adjudicación. b) Las Declaraciones Juradas de los oferentes no adjudicados son extemporáneas. c) El oferente C&H Construcciones no presentó los planos que establecen las bases. **2. Contrato No. 03-2010.** Mejoramiento camino rural, Sector El Campo, Aldea Madre Mía, por la suma de Q 415,257.00. No se adjunta a) Acta de aprobación del contrato, b) El oferente A&L Proyectos no presentó su Declaración Jurada. **3. Contrato 05-2010.** Mejoramiento camino rural, Sector El Cerrito, Aldea Chocola, por la suma de Q 210,900.00. a) Los formularios de cotización se presentan sin aprobación de la autoridad superior, además que el original lo presenta el adjudicado, el duplicado y triplicado que consignan destinos específicos, lo presentan dos oferentes mas de manera individual. b) Las Declaraciones Juradas de C&C Construcciones y A&L Proyectos son extemporáneas. c) No se adjunta el acta de aprobación del contrato. **4. Contrato No. 06-2010** Construcción Modulo I con 2 aulas escuela, Comunidad Agraria Madre Mía por la suma de Q 297,243.54. a) La declaración jurada del oferente Constru-Agro es extemporánea y la de Constructora RUIZ no se adjunta. b) No se presento la Bitácora del proyecto. c) El juego de planos que presentan los oferentes son los elaborados por el Ing. Edgar Otoniel Lopez Supervisor Municipal de Obras. **5. Contrato No. 07-2010** Construcción Modulo II con 2 aulas escuela, Comunidad Agraria Madre Mía por la suma de Q 295,886.10. a) La declaración jurada del oferente Constructora RUIZ es extemporánea y la de Constructora Inmobiliaria LA FUENTE no se adjunta. b) No se presento la Bitácora del proyecto. c) El juego de planos que presentan los oferentes son los elaborados por el Ing. Edgar Otoniel Lopez Supervisor Municipal de Obras. **6. Contrato No. 08-2010** Construcción Fase 1 Modulo Sur, con 2 aulas, cocina, bodega y cancha polideportiva, Cabecera Municipal por la suma de Q 582,895.95. a) La declaración jurada del oferente Constructora RUIZ es extemporánea y la de Constructora



Inmobiliaria LA FUENTE no se adjunta. b) No se presentó la Bitácora del proyecto. c) El juego de planos que presentan los oferentes son los elaborados por el Ing. Edgar Otoniel Lopez Supervisor Municipal de Obras.

Criterio

El Decreto numero 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 16 establece: "**Competencia de la Junta de Cotización.** La Junta de Cotización tendrá competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización. Sus decisiones las tomará por mayoría de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado." El artículo 26 establece: "**Declaración Jurada.** Los oferentes que participen en las licitaciones, cotizaciones y quienes estuvieran comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley, presentará junto con la oferta, declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 80 de esta ley." El artículo 36 establece: "**Aprobación de la Adjudicación.** Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, ésta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado. . . ." El artículo 40 establece: "**Aprobación del Formulario y de Documentos para Cotización.** El formulario y los documentos indicados en el artículo anterior, deberán ser aprobados por la autoridad superior de la entidad contratante, antes de requerirse las ofertas." El artículo 48 establece: "**Aprobación del Contrato.** El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso." Las Bases de Cotización en su artículo 5, literales s) y w) aprobadas en actas de Concejo números 02-2007 y 53-2010 establecen: "**Documentación que deben acompañar a la oferta.** Las personas interesadas en participar en la COTIZACION deberán de presentar con sus ofertas los siguientes documentos: a.... b.... s) y w) Juego de planos timbrados y firmados por el profesional de la empresa."

Causa

Inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado, y de las Bases que rigen la participación de los oferentes interesados.

Efecto

Falta de confiabilidad del proceso de conformación de los expedientes por ejecución de obras, no obstante los requisitos a cumplir están contemplados en la ley, y las bases que rigen a los mismos.



Recomendación

Que el Concejo Municipal gire sus instrucciones a la Junta de Cotizaciones y otros para que velen porque se de cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, para que los expedientes presentados por los oferentes cumplan y llenen los requisitos legales establecidos dentro del proceso de cotización.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 05-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que los responsables no presentaron los argumentos y documentación que desvaneciera el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 1056-92, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 56, para el Alcalde Municipal y Concejal II como único integrante de la Comisión de Infraestructura, por la cantidad de Q 23,506.27 para cada uno.

Hallazgo No.2

Documentación de respaldo incompleta

Condición

La mayoría de documentos de egresos del periodo auditado, no cuenta con la documentación de soporte correspondiente, como Orden de Compra, Constancia de Ingreso al Almacén, constancia de haberse recibido los bienes o servicios de conformidad para su uso final.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03 del 8 de julio de 2003, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, numeral 2.6, establece: "**Documentos de Respaldo.** Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."

Causa

El Director de la AFIM no exige la documentación de soporte que en cada caso amerita, para adjuntar a cada uno de los documentos de legítimo abono.



Efecto

Poca transparencia de las transacciones, que pone en riesgo la credibilidad de la administración municipal.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM, para que todos los documentos de legítimo abono, sean respaldados documentalmente con la finalidad de amparar estos gastos y procurar la calidad de los mismos.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 04-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo al responsable, pero no presentó las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que el responsable del mismo, no se pronunció ni presentó pruebas para desvanecerlo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q.5,000.00.

Hallazgo No.3**Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas****Condición**

Durante el proceso de revisión se estableció que la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal no cumple con su función de fiscalización a las operaciones de la municipalidad, dejando de firmar los documentos de respaldo de los gastos efectuados.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, en su artículo 35, **Competencias Generales del Concejo Municipal**, inciso d) indica: "El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración"; en su artículo 36, **"Organización de comisiones**. En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que



considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones: 1.... 2.... 3.... 4.... 5.... 6. De finanzas."

Causa

Inobservancia de la normativa legal relacionada a las actividades de las diferentes comisiones del Concejo Municipal.

Efecto

No se cuenta con información relacionada con la verificación y transparencia de las operaciones financieras y administrativas y de la ejecución presupuestaria de los recursos municipales.

Recomendación

El Concejo Municipal en pleno debe velar por el cumplimiento de las funciones de las diferentes comisiones nombradas, y en este caso específico el de la Comisión de Finanzas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número del 24 de marzo 2011, el señor Síndico I Municipal, único miembro de la Comisión de Finanzas manifiesta: 1) Que el 06 de agosto 2010 envió un oficio al Director de Administración Financiera Integrada Municipal (Tesorero Municipal) Sr. Simeón Mis Solval requiriendo toda la información financiera de la Municipalidad de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez. 2) Al no tener la información requerida envié otro oficio a la misma persona el 27 de agosto 2010 solicitando nuevamente todo el movimiento financiero durante el año 2010. 3) A pesar de las dos solicitudes no recibí ninguna información, ni me presentaron los documentos requeridos, de parte del Director de Administración Financiera Integrada Municipal Sr. Simeón Mis Solval, ni de ninguna otra persona de esta oficina. 4) Le adjunto fotocopias de las dos solicitudes debidamente firmadas y selladas por el Tesorero Municipal.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el responsable del mismo, no justifican el incumplimiento de su función.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Síndico I Municipal, único integrante de la Comisión de Finanzas por la cantidad de Q.5,000.00.



Hallazgo No.4

Notas de débito y crédito no registradas oportunamente

Condición

Al realizar el Arqueo de Valores se estableció la existencia de documentos de abono por la cantidad de Q 995,221.45, conformados por recibos del Infom que corresponden a pagos de capital, intereses e IVA en concepto de préstamos.

Criterio

La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97, artículo 1, establece: "Objeto. La presente ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de : a..... b..... c. Desarrollar y mantener sistemas integrados que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento de la ejecución física y financiera del sector público."

Causa

Falta de control de la documentación que sirve de soporte por el pago de las obligaciones municipales.

Efecto

Para efectos de Corte de Caja y Arqueo de Valores, los saldos establecidos no presentan la confiabilidad del caso, por operatorias obligadas y no registradas por el Director de AFIM.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal, juntamente con la Comisión de Finanzas Municipales evalúen mensualmente la operatoria de la caja fiscal municipal y ordenar lo procedente.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 04-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo al responsable, pero no presentó las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que el responsable del mismo, no se pronunció ni presentó pruebas para desvanecerlo.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de AFIM por la cantidad de Q.5,000.00.

Hallazgo No.5

Pago de facturas de ejercicios anteriores operadas en el ejercicio fiscal vigente

Condición

Se estableció que en los meses de enero y febrero 2010, se efectuaron pagos no programados de gastos correspondientes al periodo 2009.

Criterio

El Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo numero 240-98 artículo 8 establece como principios presupuestarios los de anualidad, equilibrio, programación y publicidad, por lo que los presupuestos deben: a) Corresponder a un ejercicio fiscal. El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- Segunda Version, numeral 4 Area de Presupuesto, sub-numeral **4.2.10 Gastos Devengados y no Pagados**. El responsable de la AFIM o el Tesorero Municipal, deberá programar los pagos de los gastos devengados, al 31 de diciembre, con cargo a las disponibilidades financieras del ejercicio siguiente. El área de Contabilidad, registrará en las cuentas financieras los montos devengados y no pagados que se establezcan al 31 de diciembre de cada año.

Causa

Descontrol de la documentación que sirve de soporte por el pago de las obligaciones municipales, dentro del periodo fiscal que corresponde.

Efecto

Afección del presupuesto en vigencia aprobado y autorizado por el Concejo Municipal, por registros contables que no corresponden a este.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal y Comisión de Finanzas, requieran al Director de AFIM la liquidación de todos los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal correspondiente y su respectivo registro contable y presupuestario para la liquidación del presupuesto; y para aquellos pagos que correspondan a periodos anteriores, verificar que existan las partida presupuestarias específicas y la



provision contable correspondiente, para no afectar la programación del ejercicio corriente.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 01-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los responsables no se pronunciaron al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de AFIM, por la cantidad de Q.5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.6

Falta de realización de inventario físico anual

Condición

A la fecha el inventario general al 31 de diciembre 2010 no se ha levantado y consecuentemente su certificación no ha sido presentada a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, artículo 53, Atribuciones y obligaciones del Alcalde inciso r, indica: "Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año".

Causa

Inobservancia a la norma que establece el cumplimiento de esta obligación.

Efecto

Desactualización en los registros del área de Activo Fijo, lo que no permite presentar una información inmediata y oportuna para efectos de fiscalización.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal, gire sus instrucciones a donde corresponde, para que de



inmediato se cumpla con esta obligación ante la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 01-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los responsables no se pronunciaron al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Alcalde Municipal y el Director de AFIM, por la cantidad de Q.5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.7

Falta de firmas en actas faccionadas

Condición

Se estableció que el libro de actas de Concejo Municipal presenta una autorización de Alcaldía Municipal sin especificar la cantidad de folios que lo conforman, y los folios no están debidamente numerados ni sellados. Además que las actas de la número 101 a la número 115 consignan el nombre y cargo de quienes intervinieron, con su respectivo espacio para firma, pero las mismas se encontraron sin las firmas correspondientes.

Criterio

El Decreto 12-2002 Código Municipal, artículo 41, establece: "Acta detallada: El secretario municipal debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el secretario, siendo válida después de haber sido leída y aprobada por los miembros del Concejo Municipal, a más tardar treinta (30) días a partir de su realización." La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-86, artículo 2 establece: "FUENTES DE DERECHO. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La Jurisprudencia la complementa. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada."

Causa

Ausencia de controles internos, para el cumplimiento de las formalidades que



deben presentar los libros de uso oficial, así como de las firmas en las actas de quienes intervienen en las reuniones de Concejo Municipal.

Efecto

La posible adulteración de las actas suscritas, como consecuencia de la falta de foliación y firmas de quienes intervienen en las mismas.

Recomendación

Que el Concejo Municipal, ordene al Secretario Municipal autorizar los libros de actas con las formalidades del caso; así mismo a que gestione las firmas de las actas, de quienes hayan intervenido en la suscripción de las mismas, para aquellos casos en donde se haya dedicado el espacio exclusivo.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2011, el responsable del hallazgo manifiesta que: Efectivamente el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal no establece el número de folios autorizados, y que las hojas del mismo no están foliadas, pero se debe a que no saben exactamente cuantos folios utilizarían; así mismo que las actas de la 101 a la 115 no estaban firmadas, pero que a la fecha ya fueron firmadas por los miembros del Concejo Municipal.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se reconoce en los argumentos presentados por los responsables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Secretario Municipal, por la cantidad de Q 5,000.00.

Hallazgo No.8

Falta de Manuales de Funciones y Procedimientos

Condición

Se estableció que en la Municipalidad no existen manuales de funciones y atribuciones, reglamento interno de viáticos, reglamento interno de personal, reglamento de Concejo Municipal.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, numeral 1.10



establecen: "Manuales de Funciones y Procedimientos. La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad." El Decreto 12-2002 Código Municipal, artículo 35, literal i) establece que: Le compete al Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

Causa

Inobservancia por parte de la autoridad municipal, a las normas que establecen este cumplimiento.

Efecto

Sin funciones y atribuciones específicas, los empleados municipales pueden desempeñar cualquier actividad, lo que permite que en cualquier momento se pueda dar duplicidad de funciones.

Recomendación

Que a partir de la presente fecha, el Concejo Municipal considere la necesidad de aprobar la elaboración de los Manuales y reglamentos que se establecen en el Manual de Administración Financiera -MAFIM- y en el Decreto número 31-2002, del Congreso de la República, Código Municipal y consecuentemente este vigilante de su aplicación y cumplimiento.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 02-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las autoridades municipales no se pronunciaron al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 3, para los siete (7) miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q 5,000.00 para cada uno.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Cheques sin impresión de leyenda No Negociable

Condición

Se comprobó que los cheques emitidos durante el periodo, de la cuenta de Banrural, para el pago de facturas de gastos de funcionamiento e inversión, no presentan la leyenda “NO NEGOCIABLE”.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, numeral 1.2, establece que: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.” El Decreto No. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, artículo 498, establece “En los cheques cualquier tenedor podrá limitar su negociabilidad, estampando la cláusula NO NEGOCIABLE.

Causa

Inobservancia de lo que establece la normativa legal, para la colocación de la leyenda NO NEGOCIABLE en los cheques emitidos por el sistema.

Efecto

Los cheques emitidos por la municipalidad, quedan sujetos a alteraciones por personas ajenas al titular, situación que puede ir en detrimento de los recursos financieros municipales.

Recomendación

Que el Director de AFIM, al emitir los cheques respectivos les imprima el sello con la leyenda “No Negociable”.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 01-OV-SPJ-2011 se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo



correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que los responsables no presentaron los argumentos y documentación que desvaneciera el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de AFIM, la cantidad de Q 4,000.00, cada uno.

Hallazgo No.2

Falta de cloración del agua

Condición

Durante el proceso de revisión se comprobó que el agua de consumo municipal si se está clorando, sin embargo la cantidad de cloro aplicado no es la suficiente, debido a que el grado de contaminación del agua es muy elevado, de conformidad con los informes del año 2010 proporcionados por el Centro de Salud Municipal, quienes al final dictaminan que el agua no es apta para el consumo humano.

Criterio

El Decreto numero 90-97 del Congreso de la Republica , Código de Salud, articulo 87, indica: PURIFICACION DEL AGUA. Las Municipalidades y demás instituciones publicas o privadas encargadas del manejo y abastecimiento del agua, tienen la obligación de purificarla, en base a los métodos que sean establecidos por el Ministerio de Salud El Ministerio deberá brindar asistencia técnica a las Municipalidades de una manera eficiente para su cumplimiento. La transgresión a esta disposición, conllevará sanciones que quedaran establecidas en la presente ley, sin detrimento de las sanciones penales en las que pudiera incurrir.

Causa

El alto grado de contaminación de la fuente principal que surte de este líquido a la población.

Efecto

La población carece de un servicio básico purificado, lo que implica una latente pre-disponibilidad de insalubridad y propagación de enfermedades endémicas.



Recomendación

El Concejo Municipal debe establecer de manera inmediata la causa de esta deficiencia, y atenderla a la brevedad, para evitar los riesgos de enfermedades en la población.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 02-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las autoridades municipales no se pronunciaron al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para los siete (7) miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3**Ingresos y gastos no programados ni registrados en el presupuesto****Condición**

De conformidad con los acuerdos municipales contenidos en actas Nos. 05-2010 y 48-2010 de fechas 14 enero 2010 y 30 de abril 2010 respectivamente, se solicitaron al Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala dos sobregiros, el primero por la cantidad de Q 300,000.00 y el segundo por Q 400,000.00

Criterio

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- Segunda Versión en el sub-numeral 3.2.27 relacionado con la función de la AFIM establece: Programar el endeudamiento, así como el pago del servicio de la deuda y presentarlo para su incorporación en la formulación del presupuesto anual, en cada ejercicio municipal, el cual será aprobado por el Concejo Municipal.

Causa

La desordenada administración de los recursos municipales, provocó la necesidad de recurrir a este tipo de operaciones y endeudamientos.



Efecto

La presentación de saldos negativos de las cuentas bancarias sobre las que recaen los sobregiros.

Recomendación

Que el Concejo Municipal, al momento de aprobar el presupuesto anual de la Municipalidad, adecuó las asignaciones de ingresos y egresos, de acuerdo a los criterios formulados en el Plan Operativo Anual, y que se comprometan a respetar la ejecución del presupuesto, salvo necesidades de mucha relevancia.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 02-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las autoridades municipales no se pronunciaron al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los siete (7) miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.4**Inadecuado control de registro de bienes de Almacén****Condición**

No existen registros ni control para el área de almacén, como el ingreso y la requisición respectiva de bienes, materiales y suministros que se adquieren por la Municipalidad.

Criterio

El Decreto número 12-2002 Código Municipal, artículo 87 vigente hasta el 21 de junio de 2010, establece: Son atribuciones del tesorero, las siguientes: a) Operar las cuentas de los libros autorizados para el efecto; b) Registrar en los libros o sistemas computarizados la contabilidad de los ingresos y egresos municipales, previa autorización de la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con las reglas contables generalmente aceptadas. El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- numeral IV Módulo de Almacén, sub-numeral 1.3



establece: Atribuciones del Guardalmacén, 1.3.7 Controlar por medio de tarjetas numeradas y autorizadas, el ingreso, salida y existencias de los bienes y/o artículos, bajo su responsabilidad, tanto en unidades como en valores.

Causa

Inobservancia del principio de almacén, como unidad registradora de las compras de bienes, materiales y suministros.

Efecto

Falta de confiabilidad de las transacciones municipales, en concepto de compra y adquisición de bienes, materiales y suministros, toda vez que no existe un registro que demuestra la veracidad, existencia y consumo de los mismos.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal y la Comisión de Finanzas, ordenen a donde corresponde a efecto se habilite un confiable y oportuno registro de almacén, dictando las directrices sobre las cuales funcionaran los mismos.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 04-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo al responsable, pero no presentó las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que el responsable del mismo, no se pronunció ni presentó pruebas para desvanecerlo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q.5,000.00.

Hallazgo No.5

Falta de creación de la Unidad de Auditoría Interna

Condición

Durante los meses de marzo a diciembre del año 2010 la Municipalidad no contrató los servicios profesionales de Auditoría Interna.



Criterio

El Decreto numero 12-2002 Código Municipal, artículo 88, establece: "Auditor Interno. Las municipalidades deberán contratar un auditor interno, quien deberá ser guatemalteco de origen, quien, además de velar por la correcta ejecución presupuestaria, deberá implantar un sistema eficiente y ágil de seguimiento y ejecución presupuestaria, siendo responsable de sus actuaciones ante el Concejo Municipal."

Causa

Las autoridades municipales no le dieron importancia a la procuración de que la gestión financiera del periodo 2010 concluyera respaldada de manera mas satisfactoria.

Efecto

Ausencia de criterio profesional en la ejecución presupuestaria anual de la Municipalidad de San Pablo Jocopilas, Suchitepequez.

Recomendación

Que la Corporación Municipal , a la brevedad posible realice el proceso de selección y contratación de un Auditor Interno.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoria No. 02-OV-SPJ-2011de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las autoridades municipales no se pronunciaron al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para los siete (7) miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.6**Préstamo adquirido sin tener capacidad de pago**

Condición

Durante el periodo fiscal se gestionaron y se obtuvieron préstamos del INFOM y al Banco Inmobiliario, y adentro de los expedientes no consta haberse efectuado los estudios de prefectibilidad que demostraran la capacidad de pago de la Municipalidad.

Criterio

El Decreto numero 12-2002 del Congreso de la República , Código Municipal y sus reformas contenidas en el Decreto número 22-2010, en su artículo 110, establece:

Objeto. Las Municipalidades, no podrán contraer obligaciones crediticias cuyo plazo de amortización exceda el periodo de gobierno del Concejo Municipal que las contrae, siempre que se apoye en las conclusiones y recomendaciones de los estudios técnicos de factibilidad que para el efecto se elaboren.

Causa

La conformación e integración de proyectos presupuestarios y la aprobación definitiva de los mismos, sin fines y objetivos definidos, cuya repercusión concluye en endeudamiento inmoderado.

Efecto

Alteración del presupuesto real debidamente aprobado, por pagos obligados de ingresos por endeudamientos no presupuestados y consecuentemente del recargo de considerables montos en concepto de intereses, que no representan ningún beneficio ni provecho municipal.

Recomendación

Que la Administración Municipal, se interese y profundice en conocer las necesidades y prioridades de su comunidad, y en esa medida se elabore el proyecto de presupuesto, para evitar en el futuro endeudamiento que sobrepasen la capacidad de pago del ente.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 02-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las autoridades municipales no se pronunciaron al respecto.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para los siete (7) miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q 5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.7**Incumplimiento en el registro presupuestario****Condición**

Se estableció que la ampliación presupuestaria con los saldos de caja al 31 de diciembre de 2009 para el ejercicio fiscal 2010 no se realizó.

Criterio

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- Segunda Versión, numeral 4 Area de Presupuesto, sub-numeral 4.2.4 establece:

Aplicación del Saldo de Caja. El saldo de caja del ejercicio fiscal anterior, tiene que programarse para el ejercicio siguiente, en los casos aplicables, en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento y el Código Municipal.

Causa

Inobservancia de las normas que sustentan este cumplimiento.

Efecto

Ejecucion de un presupuesto que no presenta veracidad, certeza y confiabilidad, derivado a que se ejecutaron fondos extrapresupuestarios.

Recomendación

Que el Director de AFIM cumpla con las funciones de su cargo, y especialmente en aspectos de relevante importancia para la ejecución presupuestaria de la municipalidad.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoria No. 03-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo correspondientes.



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las autoridades municipales no se pronunciaron al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para los siete (7) miembros del Concejo Municipal y Director de AFIM por la cantidad de Q.5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.8

Bitácora autorizada extemporáneamente en proyectos

Condición

Se estableció que la bitácora que corresponde a los proyectos siguientes: **Contrato No. 03-2010.** Mejoramiento camino rural Sector El Campo, Aldea Madre Mia; **Contrato No. 04-2010.** Mejoramiento camino rural Sector La Lomita, Comunidad La Ladrillera; y **Contrato No. 05-2010.** Mejoramiento camino rural Sector El Cerrito, Aldea Chocoma, fueron autorizadas por la Contraloría General de Cuentas extemporáneamente.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38 segundo párrafo, establece: "... A la Dirección de Infraestructura Pública le corresponden las atribuciones siguientes: a) Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales." El Acuerdo Interno número A-30-2005, artículo 2 literal a) establece las facultades otorgadas a los Jefes de Delegaciones Departamentales, entre ellas la de autorizar libros incluyendo el de bitácoras.

Causa

Inobservancia de las normas que sustentan este cumplimiento.

Efecto

Inexistencia de un historial real y confiable desde el inicio de la obra o proyecto,



alterando de manera arbitraria, el detalle de las actividades realizadas durante el o los días con que no se contó con la bitácora debidamente autorizada.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal juntamente con la Comisión de Infraestructura, soliciten a la empresa que corresponda la bitácora debidamente autorizada, para poder dar inicio a la ejecución de la obra o proyecto.

Comentario de los Responsables

De conformidad con la Nota de Auditoría No. 05-OV-SPJ-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, se notificó el hallazgo a los responsables, pero no presentaron las pruebas de descargo correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las autoridades municipales no se pronunciaron al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Concejal II como único integrante de la Comisión de Infraestructura, por la cantidad de Q 5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.9

Falta de autorización de libros contables y auxiliares

Condición

En Secretaría municipal se llevan libros de acuerdos municipales, de actas de inicio y de recepción de obras, los que no presenta ninguna formalidad derivado a que los mismos se archivan en un folder corriente y no presenta ninguna autorización para el uso de hojas móviles para el efecto.

Criterio

El Decreto numero 12-2002, Código Municipal, artículo 53, literal o) establece. Atribuciones del Alcalde Municipal. Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio, se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.



Causa

Inobservancia a las normas legales que obligan la autorización y habilitación de libros para uso oficial.

Efecto

Falta de legalidad de los datos, informes, actas y otros registros que se consignen en libros no autorizados para tales efectos.

Recomendación

Que la Comisión de Infraestructura solicite oportunamente al Secretario Municipal los libros de actas de inicio y recepción de la obra, debidamente autorizados.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2011, el Secretario Municipal manifiesta que: Si, efectivamente los libros utilizados para acuerdos municipales, inicio y recepción de obras, no fueron autorizados en su oportunidad. El Concejal II, único integrante de la Comisión de Infraestructura no se pronunció al respecto.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen el mismo; además que uno de los responsables no presentó pruebas de descargo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto numero 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 18, para el Secretario Municipal y Concejal II como único integrante de la Comisión de Infraestructura, por la cantidad de Q 5,000.00 para cada uno.



6. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	FRANCISCO ODILIO VELA TUNAY	ALCALDE	01/01/2010	31/12/2010
2	ELMER ADOLFO OVALLE ESCOBAR	SINDICO I	01/01/2010	31/12/2010
3	ANDRES VENTURA BARCA	SINDICO II	01/01/2010	31/12/2010
4	FELIX AUGUSTO SANDOVAL GIRON	CONCEJAL I	01/01/2010	31/12/2010
5	LEONARDO MUÑOZ DEL CID	CONCEJAL II	01/01/2010	31/12/2010
6	SANDRA ESPERANZA GODINEZ CARDONA	CONCEJAL III	01/01/2010	31/12/2010
7	ISAIAS COC CRISTOBAL	CONCEJAL IV	01/01/2010	31/12/2010
8	ANIBAL SALOMON LOPEZ MANCIO	SECRETARIO MUNICIPAL	06/01/2010	31/12/2010
9	SIMEON MIS SOLVAL	DIRECTOR AFIM	01/01/2010	31/12/2010
10	CRUZ ELMER CIFUENTES SOMOZA	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2010	31/12/2010



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

OSCAR RUBEN VELASQUEZ GONZALEZ

Auditor Gubernamental

LIC. ISRAEL ERASMO MUÑOZ MORALES

Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, SUCHITEPEQUEZ

EJERCICIO FISCAL 2010

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	89,325.00		89,325.00	114,255.45	(24,930.45)
11.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS NO	21,500.00	156,000.00	177,500.00	263,807.00	(86,307.00)
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	39,100.00		39,100.00	11,898.00	27,202.00
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	67,500.00		67,500.00	18,770.50	48,729.50
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,333,250.00	197,041.37	1,530,291.37	1,262,701.90	267,589.47
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,871,750.00	3,095,332.59	9,967,082.59	8,379,780.72	1,587,301.87
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	-	5,236,000.00	5,236,000.00	5,236,000.00	-
TOTAL:		8,422,425.00	8,684,373.96	17,106,798.96	15,287,213.57	1,819,585.39



Egresos por Grupos de Gasto

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, SUCHITEPEQUEZ

EJERCICIO FISCAL 2010

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

OBJETO DEL GASTO	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PAGADO	%PAGADO
SERVICIOS PERSONALES	1,858,550.00	(231,722.00)	1,626,828.00	1,153,827.41	71%
SERVICIOS NO PERSONALES	800,375.00	1,078,878.35	1,879,253.35	1,667,157.79	89%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,064,450.00	2,689,282.43	3,753,732.43	3,363,779.75	90%
PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,528,650.00	1,106,584.35	3,635,234.35	2,724,080.35	75%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33,900.00	40,000.00	73,900.00	54,678.80	74%
SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA Y AMORTIZACIONES	2,136,500.00	4,001,350.83	6,137,850.83	6,116,479.10	99%
TOTAL	8,422,425.00	8,684,373.96	17,106,798.96	15,080,003.20	88%

